

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 5 DE FEBRERO DE 1969

} N° 13.293

### —CONTENIDO—

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 14 de 22 de enero de 1969, por el cual se deroga un Decreto Ley y se crea un Departamento.  
Decreto de Gabinete N° 15 de 22 de enero de 1969, por el cual se adiciona un Decreto Ley.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### *Dirección de Asuntos Financieros*

Resolución N° 285 de 22 de noviembre de 1968, por la cual se concede el uso de una aula a la Universidad Nacional de Panamá.

Avisos y Edictos.

## DECRETOS DE GABINETE

### DEROGASE UN DECRETO LEY Y CREASE UN DEPARTAMENTO

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 14 (DE 22 DE ENERO DE 1969)

por el cual se deroga el Decreto Ley Número 8 de 6 de mayo de 1954 y se crea el Departamento de Caminos y Muelles.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

DECRETA:

Derógase en todas sus partes, el Decreto-Ley N° 8, de 6 de mayo de 1954, y se crea el Departamento de Caminos y Muelles en los siguientes términos:

Artículo primero: Créase en el Ministerio de Obras Públicas el Departamento de Caminos y Muelles, el cual se registrará por las disposiciones del presente Decreto de Gabinete.

Artículo segundo: El Departamento de Caminos y Muelles estará bajo la dependencia del Ministro de Obras Públicas, y tendrá a su cargo la dirección y ejecución de todo lo concerniente al estudio, localización, trazado, construcción, diseño y mantenimiento de las carreteras, caminos y muelles en todo el territorio bajo la jurisdicción de la República de Panamá, incluyendo lo relativo a los puentes, alcantarillas, cunetas y demás anexos.

Parágrafo: El Departamento de la Carretera Interamericana, tendrá a su cargo el mantenimiento de dicha vía.

Artículo tercero: El Ministro de Obras Públicas, será el representante del Gobierno Nacional en todas las gestiones que realice el Departamento de Caminos y Muelles, ante los organismos internacionales y los gobiernos extranjeros.

Artículo cuarto: Se crea la Comisión de Caminos y Muelles que será un organismo de asesoramiento técnico del Departamento de Caminos y Muelles.

Artículo quinto: La Comisión estará integrada en la forma siguiente: El Ministro de Obras Públicas, quien la presidirá; un Ingeniero Asesor Coordinador, y tres Ingenieros Civiles escogidos por el Organismo Ejecutivo.

Los tres últimos miembros serán nombrados así: El primero, por un período de dos (2) años; el segundo, por cuatro (4) años, y el tercero, por seis (6) años. Vencidos los períodos respectivos, se procederá a nuevas designaciones.

Todos los miembros de la Comisión tendrán un suplente, nombrado en igual forma y por el mismo período de los principales. El Vice-Ministro será el suplente del Ministro de Obras Públicas. El Ingeniero Asesor-Coordinador y su suplente, serán escogidos por el Ministro de Obras Públicas.

Un funcionario del Ministerio de Obras Públicas designado por el Ministro, actuará como Secretario de la Comisión.

Artículo sexto: Los miembros de la Comisión de Caminos y Muelles percibirán una dieta de veinte balboas (B/. 20.00) por sesión. Los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas que participen en las sesiones de la Comisión, tendrán derecho a ser remunerados de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo séptimo: El Departamento de Caminos y Muelles, tendrá un Ingeniero Jefe, nombrado por el Ministro de Obras Públicas, quien será el funcionario ejecutor de las órdenes impartidas por éste. El Ingeniero Jefe asistirá a las sesiones de la Comisión, con derecho a voz.

Artículo octavo: El Contralor General de la República o el funcionario que él designe como su representante, asistirá a las reuniones de la Comisión, con derecho a voz.

Artículo noveno: El Ministro de Obras Públicas con asesoramiento de la Comisión de Caminos y Muelles dictará el Reglamento Interno del Departamento.

Artículo décimo: El presente Decreto de Gabinete entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**Avenida 3ª Sur—Nº 10-A 50  
(Bolleno de Barranca)  
Teléfono 22-2612**TALLERES.**Avenida 5ª Sur—Nº 19-A 54  
(Bolleno de Barranca)  
Apartado Nº 3445**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección: Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VEA AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.06.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

**ADICIONASE UN DECRETO LEY****DECRETO DE GABINETE NUMERO 15**

(DE 22 DE ENERO DE 1969)

por el cual se adiciona el Decreto Ley Nº 20, de  
16 de julio de 1959.**La Junta Provisional de Gobierno****CONSIDERANDO:**

Que la actual regulación jurídica a que está sometido el "Sistema de Contribución de Mejoras por Valorización" acusa deficiencias y lagunas que deben ser superadas para lograr su adecuada eficacia;

Que una de esas deficiencias o lagunas la constituye la ausencia de reglamentación especial para el caso de aquellas fincas que, pese a quedar dentro de una zona de influencia de obras de interés público, no resulta adecuadamente beneficiadas con la construcción de éstas, debido a su configuración y ubicación respecto de dichas obras, con la consecuencia de que a sus titulares no les resulta económicamente beneficioso cancelar el gravamen respectivo;

Que es necesario, por tanto, facultar a los organismos oficiales competentes, para que en los supuestos mencionados puedan adquirir o expropiar las fincas que en tal situación se encuentren;

Que es necesario reorganizar las estructuras administrativas encargadas de la misión a que se ha hecho referencia, de suerte que cumplan a satisfacción y oportunamente con los fines señalados por la ley;

**DECRETA:**

Artículo Primero: Adiciónase el artículo 1º del Decreto Ley Nº 20, de 16 de julio de 1959, con el siguiente párrafo:

Parágrafo: Con el producto del gravamen se constituirá, para cada obra, un fondo especial que se destinará al financiamiento de la respectiva obra. Contra dicho fondo sólo podrán librarse órdenes de pago con dicha finalidad y mediante cheques que deberán ser firmados conjuntamente por el Director del Departamento de Valorización y el Contralor General de la República o su representante.

Artículo Segundo: Adiciónase el artículo 2º del Decreto Ley Nº 20 de 16 de julio de 1959, con el siguiente párrafo:

Parágrafo: La facultad para adquirir y expropiar fincas y propiedades que concede el presente artículo, incluirá también aquellas fincas y propiedades ubicadas en las zonas de influencia, cuyo beneficio o valorización no puede causarse a menos que se rehabiliten o reedifiquen con arreglo a normas urbanas adecuadas.

Artículo Tercero: El artículo 11 del Decreto Ley Nº 20, de 16 de julio de 1959, quedará así:

Artículo 11. Los estudios técnicos y presupuestos elaborados por el organismo competente se someterán a la aprobación del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro. La aprobación, si fuere acordada, se hará mediante resolución que se comunicará a la Dirección General de Ingresos, para que proceda a liquidar y a recaudar la contribución de mejoras.

Artículo Cuarto: Créase en el Ministerio de Hacienda y Tesoro el Departamento de Valorización, cuyo funcionamiento se regirá por el presente Decreto de Gabinete, el Decreto Ley Nº 20 de 16 de julio de 1959 y las disposiciones legales que los reglamenten y complementen. Este Departamento estará integrado por la Junta de Valorización, el Director Ejecutivo y el personal que señale la Ley.

Artículo Quinto: Corresponde al Departamento de Valorización:

a) Señalar los sitios, sectores o regiones donde deben ejecutarse obras que se sufraguen con la contribución de mejoras de acuerdo con los planes urbanos preparados por las autoridades correspondientes.

b) Ordenar los estudios, investigaciones, planos y cálculos que se requieran para establecer el costo de las obras y el monto y reparto de la contribución.

c) Construir las obras o contratar su construcción con particulares o entidades oficiales, según fuere el caso, e inspeccionar la construcción.

d) Custodiar, conservar y administrar los bienes que posea o que se encomienden a su cuidado o administración.

Los estudios, investigaciones, planos y cálculos a que se refiere el literal b) serán efectuados por los organismos o dependencias de los Ministerios de Estado que tengan a su cargo tales trabajos. El Departamento de Valorización se basará en tales estudios para adoptar las decisiones que le corresponden.

Artículo Sexto: El Departamento de Valorización tendrá jurisdicción reactiva.

Artículo Séptimo: La Junta de Valorización se compondrá de ocho (8) miembros, nombrados así:

a) El Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante, quien la presidirá. El representante del Ministro deberá ser un funcionario del citado Ministerio designado al efecto por aquél y reemplazará al primero en sus ausencias temporales o accidentales.

b) El Ministro de Obras Públicas o su representante, que deberá ser funcionario de dicho Ministerio, designado por el primero.

c) El Director General de Tránsito o el Sub-Director General de esa dependencia.

d) Un funcionario de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República.

e) Un funcionario del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

f) Un funcionario del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

g) Un funcionario de la Contraloría General de la República, designado por el Contralor General de la República.

h) Un miembro escogido por el Órgano Ejecutivo de una lista de cinco candidatos que presentará la Asociación de Propietarios legalmente constituida. La referida asociación dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar sus candidatos; si pasado dicho término no se han presentado, el Órgano Ejecutivo podrá designar la persona que represente la mencionada asociación.

Cada uno de los Miembros principales a que se refieren los literales d), e), f), g) y h) tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o accidentales. Los suplentes serán designados, según corresponda, por el Órgano Ejecutivo, el Contralor General de la República o el Director de la Institución autónoma de que se trate.

Parágrafo: Produce vacante absoluta del cargo la renuncia, la inasistencia a sesiones durante dos meses consecutivos o durante cuatro meses en el curso de un año y la ausencia del país por cuatro meses o más del representante de la Asociación de Propietarios.

Artículo Octavo: Los Miembros de la Junta de Valorización permanecerán en sus cargos mientras no sean reemplazados en sus cargos oficiales, con la única excepción del representante de los propietarios, que será nombrado para un período de dos años.

Artículo Noveno: Cada Miembro de la Junta percibirá, en concepto de dieta, la suma de veinte balboas (B/20.00) por cada sesión a que asista. El Secretario y la Estenógrafa sólo percibirán remuneración adicional por sus servicios en las sesiones de la Junta cuando éstas se celebren fuera de las horas laborales normales, como horas extras de trabajo y en proporción al sueldo respectivo.

Artículo Décimo: Son atribuciones de la Junta:

a) Determinar las obras que hayan de efectuarse con cargo a la contribución de mejoras.

b) Ordenar la realización de los estudios técnicos y formación de los presupuestos para cada obra y revisar y aprobar éstos. En dichos estudios se incluirá la investigación económica de la zona correspondiente a cada obra, con el fin

de establecer la capacidad de absorber el gravamen.

c) Autorizar al Director Ejecutivo para adquirir los bienes inmuebles que fueren necesario para las obras de valorización y su servicio y para venderlos o traspasarlos cuando dejaren de serlo.

d) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos sobre construcción de obras de valorización o sobre servicios relacionados con las funciones del Departamento.

e) Señalar, con fundamento en los estudios pertinentes, la zona de influencia de cada obra y adoptar el presupuesto de la misma.

f) Fijar y distribuir la contribución de mejora que pagará cada propiedad beneficiada.

g) Formular el presupuesto del Departamento y de las obras que se ejecuten y someterlo a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

h) Administrar, conjuntamente con el Director Ejecutivo, los fondos procedentes de la contribución de mejoras y los destinados específicamente a la ejecución de cualquier obra.

i) Ejercer por intermedio del Director Ejecutivo o por el funcionario que éste designe la jurisdicción coactiva, para los fines señalados en el presente Decreto de Gabinete.

j) Presentar a los Ministerios de Obras Públicas y Hacienda y Tesoro una memoria anual de sus labores y estudios, al igual que cualquier otro informe que le solicitaren.

k) Redactar y someter a la aprobación del Órgano Ejecutivo el reglamento interno del Departamento de valorización.

Artículo Décimo Primero: Será Presidente de la Junta el Ministro de Hacienda y Tesoro, quien tendrá las siguientes atribuciones:

a) Cuidar de que la Junta se reúna oportunamente y cumpla con sus atribuciones.

b) Presidir las sesiones y dirigir los debates.

c) Firmar junto con el Director Ejecutivo las resoluciones o acuerdos relativos a la determinación de las obras que hayan de efectuarse conforme a este Decreto de Gabinete y el Decreto Ley N° 20 de 16 de julio de 1959, a la fijación de los presupuestos de las mismas y a la distribución de las contribuciones que hayan de pagarse.

d) Ejercer la representación legal de la Junta.

e) Firmar con el Director Ejecutivo los títulos u obligaciones que emite el Departamento y los contratos en que éste sea parte.

f) Los demás que le señalen la ley y los reglamentos.

Artículo Décimo Segundo: El Departamento de Valorización contará con un Secretario, quien será inmediato auxiliar del Director Ejecutivo y tendrá a su cargo la vigilancia del resto del personal subalterno. Le corresponderá, además, levantar y recrear las actas de las reuniones de la Junta, redactar los oficios, refrendar las resoluciones, distribuir y dirigir el trabajo de los demás empleados subalternos y desempeñar las otras funciones y atribuciones que le confieren el Director Ejecutivo y los reglamentos.

El nombramiento del Director Ejecutivo y demás empleados subalternos del Departamento será potestad del Órgano Ejecutivo.

El personal subalterno y sus asignaciones se determinarán con arreglo a las leyes pertinentes.

Artículo Décimo Tercero: Las obras que al entrar en vigencia el presente Decreto de Gabinete hubieran sido iniciadas o ejecutadas con arreglo a las Leyes 1ª de 1953 y 2ª de 1954, continuarán rigiéndose por las disposiciones de las mismas. Para todos los demás efectos, dichas leyes quedan subrogadas por el presente Decreto de Gabinete.

Artículo Décimo Cuarto: Este Decreto de Gabinete regirá desde la fecha de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de 1969.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO ALZPU.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
Encargado,

RAFAEL DEFERRACIA NAVARRO.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud Pública,  
Encargado,

LUIS EDUARDO RUIZ VALDES.

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### CONCEDESE EL USO DE UNA AREA

#### RESOLUCION NUMERO 283

República de Panamá. Órgano Ejecutivo Nacional.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Asuntos Financieros.—Resolución número 283.—Panamá, 22 de noviembre de 1968.

El Director del Instituto de Criminología de la Universidad de Panamá en Nota N° 33, de 9 de septiembre del corriente año se dirigió al

Ministro de Hacienda y Tesoro en los siguientes términos:

"Señor Ministro: Entre los objetivos inmediatos del recién creado Instituto de Criminología de la Universidad de Panamá, figura el estudio de las condiciones de las cárceles de la República, y el encuentro de fórmulas para racionalizar el internamiento de los convictos y sentenciados por los tribunales de justicia. Para tal efecto nos encontramos trabajando en la organización de talleres donde pueda ofrecérsele a los reclusos los modos adecuados para su capacitación en diferentes oficios.

"Por lo que hace a la Cárcel Modelo de esta ciudad, las graves limitaciones de espacio dificultan seriamente la realización de tal proyecto. Sin embargo, contiguo a dicha Cárcel existe un pequeño globo de terreno de propiedad de la Nación, con capacidad para alojar 2 o 3 actividades de formación profesional. La localización del terreno permite resolver el problema de la custodia de los reclusos que crearía la organización de talleres fuera del área actual de la Cárcel.

"Por lo anterior, me permito solicitarle muy respetuosamente se sirva autorizar a la Universidad de Panamá para que por conducto de su Instituto de Criminología utilice dicho terreno en la organización de talleres, tal como viene dicho. Se trata, señor Ministro, de una obra de positivo beneficio social, muy de acuerdo con su conocida sensibilidad frente a estos problemas".

Para atender la anterior solicitud, el Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro solicitó al Director de Tierras del mismo Ministerio realizara una investigación para determinar si los terrenos solicitados por el "Instituto de Criminología" de la Universidad Nacional son de propiedad de La Nación.

En informe rendido por el Director de Tierras, se establece que el área que solicita el Instituto de Criminología de la Universidad, está contigua a la Cárcel Modelo de esta ciudad y forma parte de la Finca N° 24.063, Tomo 579, Folio 106, Provincia de Panamá, de propiedad de La Nación, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle "B" y mide 15.00 metros; Sur: Resto de la Finca N° 24.063 y mide 23.70 metros; Este: Resto de la Finca N° 24.063 y mide 20.60 metros y Oeste: Cárcel Modelo y mide en línea quebrada 39.69 metros. Superficie: 527 metros cuadrados.

La Junta Provisional de Gobierno considerando que la labor que se propone desarrollar la Universidad Nacional de Panamá, por intermedio de su Instituto de Criminología propende al mejoramiento socio-económico de los reclusos de la Cárcel Modelo, al tratar de rehabilitarlos ofreciéndoles la oportunidad capacitación en los diferentes oficios haciéndoles más aptos para la vida, merece el estímulo y el apoyo del Estado brindándoles las facilidades necesarias para que se realice esta pausable labor social, no tiene reparo alguno que hacer a la petición formulada por la Universidad Nacional de Panamá.

En mérito a lo expuesto,

#### RESUELVE

Conceder a la Universidad Nacional de Panamá, el uso del área de 527 metros cuadrados, que

forma parte de la Finca Nº 24.963, de La Nación, Tomo 579, folio 106, Sección de la Propiedad del Registro Público, para que por conducto del "Instituto de Criminología" de dicha Universidad utilice esos terrenos en la organización de Talleres para beneficio social de los reclusos de la Cárcel Modelo.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD B.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO NUMERO 2

#### DE LICITACION PUBLICA

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
HACE SABER:

Que se ha señalado el Jueves 6 de marzo de 1969 para llevar a cabo, a las diez de la mañana, en el despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Licitación Pública, autorizada por la Resolución Ejecutiva Nº 23 de 23 de enero de 1969, para dar en arrendamiento, al mejor postor, dos Fincas de propiedad de la Nación distinguidas con los números 5659 y 5657, inscritas en el Registro Público al Tomo 169, Folios 464 y 470, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en dos lotes de terrenos ubicados en la intersección de la Avenida "B" y Calle 15 Este de esta ciudad. Superficie total: 2,245.50 m<sup>2</sup>.

El precio básico en que puede darse en arriendo, en licitación pública, las dos fincas aludidas es de B/. 3,639.12 anuales o sean B/. 303.26 mensual. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia, con tres copias en papel simple, y dando todos los requisitos del Artículo 47 del Código de Procedimiento.

Para habilitarse como postor se requiere consignar una fianza provisional de garantía de la licitación pública, por el 10% como mínimo del importe de la propuesta que se haga. Esta fianza puede constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado o en Pólizas de Compañías de Seguros o en Cheques librados. Certificados por Bancos locales, tal como lo dispone el Artículo 41 del Código Fiscal. Los proponentes deben acompañar Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta y Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Se aplicarán a esta licitación las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y las establecidas en los Decretos 170 de 2 de septiembre de 1960, Nº 103, de 2 de mayo de 1961, y Nº 158 de 7 de agosto de 1964.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Ramón E. García A.

Panamá, 30 de enero de 1969.

### AVISO DE REMATE

El Licenciado Ricardo Villarreal Arispe, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesto por Cardoze y Lindo, S.A., contra Pesquera América, S.A., se ha señalado el día veinticuatro (24) de febrero del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el siguiente bien, de propiedad de la empresa demandada:

"Un Motor marino marca Caterpillar, Modelo D337F, Serie 35B593, y un Motor marino marca Caterpillar, Modelo D337F, Serie 35B595".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil balboas (B/. 3,000.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar, previamente en el Tribunal, el cinco (5%) por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público, que si el día señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante, de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate, al mejor postor.

Panamá, cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario, en funciones  
de Alguacil Ejecutor,

Ricardo Villarreal A.

L. 187599

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El Licenciado Ricardo Villarreal Arispe, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial propuesto por Government Employees Finance Corporation contra Crédito Bruno Tello, se ha señalado al día veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos sesenta y nueve para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el siguiente bien, de propiedad del demandado:

"Automóvil marca Chevy II, (0469), cuatro puertas, de 1963 y con Nº de Serie 30469G113394".

Servirá de base para el remate la suma de setecientos treinta y cuatro balboas con cuarenta centésimos (B/. 734.40) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar, previamente en el Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público, que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 24. .... pero habrá un solo remate, para el cual servirá de base la suma adeudada más las costas y gastos. A falta de postor por dicha suma, el bien será adjudicado al acreedor y se declararán extinguidas las obligaciones de las partes, ...."

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario en funciones  
de Alguacil Ejecutor,

Ricardo Villarreal A.

L. 187972

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Víctor Gaitán y a Inocencia Higuera, para que en el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezcan por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción de su menor hija Margarita Gaitán Higuera, propuesto por

los esposos Emiliano Barria y Clementina Flores de Barria.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso, en lo que se refiere a sus personas.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez del Tribunal  
Tutelar de Menores,

El Secretario,

L. 185137

(Única publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

Fernando Bustos Jr.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

##### HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Micaela Rodríguez, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

##### DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Micaela Rodríguez, desde el día diez y ocho (18) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, las señoras Juana Bautista Rodríguez, Clementina Encarnación Pino Rodríguez y Herceilia Pino viuda de Otero, en su calidad de hijas.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiocho (28) de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 187636

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisco Guerrero, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: .....

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el N° 1622 de la misma exorta y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Francisco Guerrero, desde el día dos de enero de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, en su condición de hija del causante, Rosaura María Guerrero.

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se

fija y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G. — (fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 187946

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Javier Enrique Guerra González, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su contra por su esposa la señora Carmen Rosa Davis Ramos.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy doce (12) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 185392

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

##### EMPLAZA:

Al ausente Lyle Kerr, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Claudina Young de Kerr, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 189659

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Rodolfo See Kong Yee (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: .....

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Rodolfo See Kong Yee (q.e.p.d.) desde el día 17 de octubre de 1968, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Guma María Lee de See, Jorge Rodolfo See Lee, Irene

María See de Koo, en su condición de esposa e hijos del causante, y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 189753

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Marcial Torrente Grau (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: ...

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Marcial Torrente Grau (q.e.p.d.), desde el día 9 de septiembre de 1968, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, Cecilia María Jurado de Torrente, en su condición de esposa del causante, y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije el publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 187792

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eleonora Aguilar Castillo, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, veintidós de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: ...

Por las razones expuestas, la que suscribe al Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Eleonora Aguilar Castillo (q.e.p.d.) desde el día 27 de julio de 1968, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, Felicidad Castillo Sagastis, en su condición de madre de la causante, y

Ordena: Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) A. Montenegro de Fletcher, (fdo.) Juan Alvarado, Secretario.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la secretaria del tribunal hoy, veintidós de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

A. MONTENEGRO DE FLETCHER.

El Secretario,

Juan Alvarado S.

L. 185468

(Una publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Rosario Muñoz, se ha dictado la resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, once de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos: ...

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor José Rosario Muñoz desde el día dos de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederas sin perjuicio de terceros las señoras Justa Otilia Muñoz Tuñón y Adelaida María Muñoz Tuñón en su calidad de hijas del causante; y ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio; y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

(fdo.) Ricardo Valdés.—(fdo.) Guillermo Morón A., Srio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, once de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RICARDO VALDÉS.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 189870

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio cito y emplaza a Esther Amador viuda de Vega, cuyo paradero dice la parte demandante desconocer, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio de división que ha propuesto en su contra María Amador García, por medio de su apoderada especial, Dr. Alfonso Abrego Reyes, con advertencia que de no hacerlo, a pesar de este llamamiento, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio.

Para los fines expresados se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal hoy catorce (14) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y copias del mismo quedan a disposición de la parte actora para su publicación en legal forma.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Victor R. Padraza.

L. 187514

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Sicilia Simón, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 45.—David, veintinueve (29) de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: ...

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Manuel Sicilia Simón, desde el día primero (1º) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, fecha de su defunción; y

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, Cipriano Armando Sicilia Pérez, en su condición de hijo del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (idos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, treinta (30) de enero de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de veinte días.

El Juez,

Gmo. Morrison.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 190598

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Ida Long Morales de Scott, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Leslie Mortimer Scott McDonald.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio hasta su determinación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 472 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 del 29 de enero de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidos (22) de enero de mil novecientos sesenta y nueve y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 169657

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial sobre inspección ocular para determinar la cabida y lindero Este de la finca número 6656, inscrita 226, asiento 2, del tomo 736, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, del Registro Público, se ha dictado un auto que en lo pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos: ...

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que la verdadera cabida y lindero de la finca número 6656, ins-

crita al folio 226, asiento 2, tomo 736, de la Sección denominada "Chang Hernández y Compañía Limitada" son los siguientes. Cabida o Superficie: Doscientas una hectáreas con doscientos setenta y cinco metros cuadrados (201 Hcts. 0275 m.c.) Linderos: Norte: Anaidá López de Virzi, Isabel I. de Murillo y Pablo Velásquez; Sur: Francisco Navarro, Juan de Dios González, Leonardo Navarro y Celestino Ortiz; Este: María del C. de Bustos; y Oeste: Carretera vieja y nueva de Santiago a San Francisco y ordena al señor Director General del Registro Público que, previo el pago a la Nación, por la propiedad, del exceso de tierra encontrado, de conformidad con las regulaciones fiscales pertinentes, verifique las correcciones del caso en la respectiva inscripción del inmueble mencionado, al tenor de esta resolución judicial. Notifíquese, cópiase y oportunamente remítase el cuaderno a la Notaría del Circuito, para su protocolización y demás fines, previas anotación de su salida en el libro respectivo. (Ido.) L. C. Reyes. (Ido.) V. R. Pedraza, Secretario.

Para que sirva de formal notificación a la coludante María del C. de Bustos y también a los demás que han resultado como tales por la inspección ocular, cuyos domicilios se desconocen, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy tres de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1904a. del Código Judicial, y copias del mismo se suministran a la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

Luis Carlos Reyes.

El Secretario,

Víctor R. Pedraza.

L. 187710

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sara Alcedo Aguilar de Otero, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ...

Como los acreditamientos descritos son precisamente los exigidos en el Artículo 1621 del Código Judicial en relación con el 1670 ibidem y 686 y 687 del Código Civil, para despachar favorablemente el pedimento en estudio, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, declara:

Primero: Que está abierta en este tribunal la sucesión intestada de Sara Alcedo Aguilar de Otero, desde el 19 de septiembre de 1968, fecha de su defunción en esta ciudad;

Segundo: Que es heredera de la expresada causante su madre señora María Aguilar de Alcedo, sin perjuicio de terceros; y

Tercero: Que la heredera mencionada es la Administradora de los bienes dejados por la causante.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo y fíjese y publíquese, en legal forma, el edicto emplazatorio correspondiente.

Notifíquese y cópiase. (Ido.) L. C. Reyes.—(Ido.) Víctor R. Pedraza, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaría del Tribunal hoy veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) por el término de veinte (20) días hábiles y copias del mismo se suministran a la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

Luis Carlos Reyes.

El Secretario,

Víctor R. Pedraza.

L. 187711

(Única publicación)